Cde. Expte. 4117-18253-16

TRES DE FEBRERO, 24 ENE 2017

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Ley 6769/58, la Ordenanza General Nº 267/80, el Convenio Marco entre el Municipio de Tres de Febrero y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 4117-18253-16 tramita la homologación del Convenio Marco suscripto entre el Municipio de Tres de Febrero y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Convenio Marco tiene como objetivo brindar a este Municipio la cooperación y asistencia técnica para todas las tareas de agrimensura que necesita realizar, vinculadas con la actividad municipal y que no pueda atender con recursos humanos de la comuna, a través de sus matriculados, conforme sus incumbencias profesionales.

Que las tareas cuya ejecución se origen en el marco del Convenio serán acordadas para cada caso particular en todo lo atinente a la programación, desarrollo, modalidad, tipo de las mismas, plazos de ejecución y compensación la cual no podrá exceder por todo concepto, los valores de los honorarios mínimos que tenga establecidos el Consejo Profesional para éstas.

Que este Municipio se comprometió a prestar al Consejo Profesional toda la colaboración requerida en la medida de sus posibilidades para el mejor cumplimiento de los fines estipulados en el Convenio Marco suscripto.

Que es importante destacar que la cooperación y la asistencia técnica brindada por el Consejo Profesional resultan de gran utilidad para el Municipio, a fin de contar con el refuerzo necesario en tareas de agrimensura, las que no podrán a llevarse a cabo con recursos humanos propios.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Tres de Febrero.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE TRES DE FEBRERO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Homológuese el Convenio Marco referente a la Cooperación y Asistencia ----------Técnica para todas las tareas de Agrimensura, entre el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Tres de Febrero.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo ----------Urbano y el Sr. Secretario de Hacienda.

ARTICULO 3º.- Regístrese, pase a todos sus efectos a la Subsecretaría de Legal, Técnica ----------y Administrativa, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Hacienda. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante.-

CARLOS FRANCISCO BALEZTENA
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

MARCELO NAVEIRO
Secretario de Desarrollo Urbano
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

DIEGO VALENZUELA
INTENDENTE MUNICIPAL

24 ENE 2017

En el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º se procede a registrar el presente bajo el número Sesenta y dos - 62.

DECRETO Nº 62/17

MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

Corresponde Expte. Nº 4117-18253-2016

FOJA 4

CONVENIO MARCO

Entre la Municipalidad de Tres de Febrero, representada en este acto por su Intendente Municipal **Lic. Diego Valenzuela,** con domicilio legal en Juan Bautista Alberdi Nro. 4840, de la localidad de Caseros., en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte, y por otra el **Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires** en adelante "El CONSEJO", representada en este acto por su Presidente del Colegio de Distrito IX, **Agrim. Oscar Alberto López**, con domicilio en Calle 9 Nº 595 ciudad de La Plata, se celebra el presente Convenio Marco, el cuál se somete a las siguientes cláusulas:

Primera: "EL CONSEJO" brindará a "LA MUNICIPALIDAD" La Cooperación y Asistencia Técnica para todas las tareas de Agrimensura que necesite realizar, vinculadas con la actividad municipal y que no pueda atender con sus recursos humanos, a través de sus matriculados, conforme sus incumbencias profesionales.

Segunda. Las tareas cuya ejecución se originen en el marco del presente convenio, serán acordadas para cada caso particular por "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONSEJO" en todo lo atinente a la programación, desarrollo, modalidad, tipo de las mismas, plazos de ejecución y compensación la cuál no podrá exceder por todo concepto, los valores de los honorarios mínimos que tenga establecidos "EL CONSEJO" para éstas.

Tercera: "EL CONSEJO" reglamentará en la órbita de su competencia legal, la forma, oportunidad y medio de procederse a la conformación de un cuerpo de Agrimensores a quienes otorgar la respectiva encomienda, procediendo a comunicarlo oportunamente a "LA MUNICIPALIDAD". Igualmente y en su carácter de Entidad Coordinadora de la totalidad de las tareas profesionales, se compromete a ejercer el contralor del fiel cumplimiento de cada una de ellas, la observación de las disposiciones legales y reglamentarias, y las pautas técnicas correspondientes, sin perjuicio de hacer lo propio con las eventuales condiciones o modalidades que en el futuro y dentro de éste Convenio pudieran establecerse entre "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONSEJO".

cde 621/17

Cuarta: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar a "EL CONSEJO" toda la colaboración requerida en la medida de sus posibilidades, en cuanto información, documentación, apoyatura logística y recursos necesarios, habida cuenta de lograr un mejor cumplimiento de los fines estipulados en el presente Convenio Marco.
Quinta: A tales fines y a los efectos de acordar los Programas de Trabajo, se podrán constituir, si fueran necesarias, Comisiones Técnicas Mixtas integradas por igual número de representantes, de cada uno de los organismos firmantes, los que tendrán la responsabilidad de elaborar, centralizar, orientar y promover los estudios y las acciones encuadradas en el objetivo señalado en las cláusulas antecedentes. Los representantes de "EL CONSEJO" en este caso, serán designados por el Colegio de Distrito IX de "EL CONSEJO".
Sexta: El presente Convenio se celebrará por el término de doce (12) meses, a partir del día de la fecha, con renovación automática por períodos iguales, salvo comunicación expresa en contrario por cualquiera de las partes, con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos a su vencimiento. No obstante lo expuesto, las partes podrán denunciarlo unilateralmente y sin expresión de Causa en cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los treinta (30) días corridos, de producida la denuncia, sin perjuicio de mantener su vigencia para aquellas tareas ya pactadas y en vías de ejecución y hasta la culminación de las mismas.
Séptima: Las cuestiones que pudieran suscitarse respecto de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco serán resueltas apelando a la buena predisposición de las partes. Cualquier cuestión que requiera Procedimiento Judicial, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caseros a los 29 días del mes de Noviembre del año 2016.

Agrim. OSCAR A. LOPEZ
PRESIDENTE
Consejo Prof. De Agrimensura
Distrito IX

DIEGO VALENZUELA
INTENDENTE MUNICIPAL